CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA ONCE (11) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación: E-2024-493603-Interno 119
Fecha de Radicación: 27/07/2024
Reparto: 6 y 8/08/2024

Convocante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EPS SANITAS S.A.S

Convocada: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En Bogotá D.C., hoy **dieciocho (18) de septiembre de 2024,** siendo las diez y media del día (10:30).a.m., procede el despacho de la **Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos**, del cual es titular **MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, según Auto-119-A-2024 sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS**, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes.

De otra parte, se aclara que el despacho citó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como también a la Contraloría General de la República de acuerdo con lo estipulado por el articulo 106 numeral 8 y 9 de la ley 2220 de 2022. No se hizo presente ningún apoderado que las represente, se indicó que esto no es impedimento para adelantar la presente audiencia.

Comparece a la diligencia la abogada, **OLGA VIVIANA BERMUDEZ PERDOMO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.342.195 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No 208.089 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva mediante auto No 119-A-2024 en su condición de apoderado de la parte convocante **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EPS SANITAS S.A.S.,** según poder adjunto, haciendo presencia a través de la cuenta, enlace virtual**, ovbermudez@epssanitas.com,** aportado por este para este efecto.

Igualmente, comparece a la diligencia la abogada **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.857.798 de Sincelejo, Sucre y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.883 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, **ADMNINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, de conformidad poder adjunto, haciendo presencia a través de la cuenta, enlace virtual **esteffany.taboada@adres.gov.co,** aportado por este para este efecto.

Acto seguido se le reconoce personería adjetiva para actuar en esta audiencia virtual a la abogada, **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** apoderada de la parte convocada **ADMNINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, en los términos de los poderes otorgados.

Igualmente, se deja como constancia que, cada uno de los apoderados hizo su presentación,

exhibiendo ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido la Procuradora Judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declaro abierta la audiencia e instruyo a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó su fórmula de conciliación y sus pretensiones, en los siguientes términos:** En forma comedida me permito ratificarme en la fórmula de conciliación, así como en la pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación, individualizadas en sus, montos y valores.

PRETENSIONES:

FORMULA DE ARREGLO

La fórmula de conciliación presentada es, En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5 y 12 del artículo 101 de la ley 220 de 2022, se presenta la siguiente fórmula conciliatoria: En este caso mi representada ratifica que conciliamos sobre el 100% de las pretensiones, que en este caso asciende a la suma de MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($1.049.009.834).

PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de fracasar el presente tramite, que se exponen a continuación:

Principales:

4.1. Se declare la NULIDAD PARCIAL de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a MIL (1000) RECOBROS que acá se enlistan, comprendidos por MIL (1000) ITEMS y cuyo costo asciende a NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($953.645.304):

NOMBRE DEMANDA	PAQUETE	BASE	NÚMERO COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
2024 Base 003	CAPVI&SUB_S02_111220	CR_EPS_SANITAS_CAPVI&SUB_S02_111220	20211600139501	09/04/2021
2024 Base 003	CAPVI_1222	CR_EPS SANITAS_CAPVI_1222	20231600207191	31/03/2023
2024 Base 003	CAPVI_RNG_0623	CR_EPS SANITAS_CAPVI_RNG_0623	20234300788291	09/08/2023
2024 Base 003	RE_MYT01_7G	CR_SANITAS_RE_MYT01_7G	20211600600011	28/09/2021

4.2. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($953.645.304,00) tal como se describe en la prueba documental adjunta denominada 2024_BASE_003 en formato Excel.

4.3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($ 95.364.530,40), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión 4.2.

4.4 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo 2023_BASE_003 de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

4.5 Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se generen con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

DECISION DEL COMITÉ: A continuación, se le otorga el uso de la palabra a la señora apoderada de la parte convocada **ADMNINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: que en sesión ordinaria No. 70 del 13 de septiembre de 2024, en la cual el Comité de Conciliación, decidió, **NO** presentar fórmula conciliatoria respecto a la pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que los 1000 recobros sobre los cuales se persigue el reconocimiento y pago cuentan con resultado de auditoría no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en la Resolución 586 de 2021, Resolución 1318 de 2022 y Manual de auditoria vigente.

Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. Adicionalmente, se observa que, para los 1000 recobros acaeció el fenómeno jurídico de la caducidad, puesto que, la comunicación de resultados se efectuó entre el 23 de abril de 2021 al 10 de agosto de 2023 y la solicitud de conciliación fue radicada ante el Procuraduría el 26 de julio de 2024. Por lo anterior, ha fenecido el termino de 4 meses que señala la norma.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada, quien expone, que es totalmente respetable la posición de la entidad, sin embargo, no la comparte y solicita al despacho que se emiten las constancias, para proceder con la presente reclamación ante la jurisdicción, como quiera que a los ojos de la EPS Sanitas y a las

valoraciones tanto legales como jurisprudenciales se encuentran en amparo total para solicitar el reconocimiento de estas prestaciones.

La Procuradora Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocante **EPS SANITAS - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, y la parte convocada, **ADMNINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES,** por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar la reconsideración al comité de conciliación, se **declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial con dicha convocada.** Se ordena el archivo del expediente **No.119-A - E-2024- 493603.**

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital **MICROSOFT TEAMS,** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes. Se firma el acta, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 11:00 a.m.



MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO
Procuradora Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos